

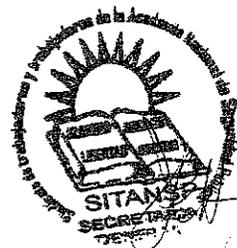


**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO REFORMADO QUE
VINCULA A LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA (ANSP) Y AL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA (SITANSP)**

MAYO 2016



En el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil dieciséis. NOSOTROS, **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cien mil veintiocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno, actuando en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que se puede abreviar ANSP, institución autónoma de derecho público, con personería jurídica y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en mi calidad de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y representante legal de la referida institución, cuya personería se acredita por medio de: **a)** Publicación de Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, que contiene el Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual se creó la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de ese año; y **JUAN CARLOS VALENCIA FERRER**, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veinticinco mil doscientos treinta y siete guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero ocho seis tres guión uno cero cuatro guión ocho, actuando en mi calidad de Secretario General de la Junta Directiva General del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que puede abreviarse **SITANSP**, con personalidad jurídica, del domicilio de la ciudad de San Luis Talpa, departamento de la Paz, calidad que acredito por medio de: **a)** Copia certificada por Notario del Diario Oficial número doscientos dieciséis de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, Tomo trescientos ochenta y cinco, que contiene la publicación del Acuerdo Ejecutivo número ochenta y ocho pleca dos mil nueve de fecha emitido el día diez de noviembre del año dos mil nueve, mediante el cual se otorgó la personalidad jurídica y se aprobaron los Estatuto del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Copia certificada por Notario del Diario Oficial número ciento sesenta y tres, de fecha dos de septiembre de dos mil once, Tomo trescientos noventa y dos, que contiene la publicación de las Reformas a los Estatuto del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **c)** Copia certificada por Notario de la credencial que me acredita como Secretario General de la Junta Directiva General del **SITANSP**, extendida el día veintitrés de octubre de dos mil quince, por el Jefe Ad Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, licenciado Vladimir Stalin Marciano Meléndez, en la cual consta que a folios doscientos setenta y cuatro del Vigésimo Séptimo Libro de Registro de Juntas Directivas Generales Sindicales que lleva ese Departamento, bajo el registro número doscientos setenta y tres, aparece que el señor Juan Carlos Valencia Ferrer, es el Secretario General de la Junta Directiva General del referido sindicato, y que



tiene la representación judicial y extrajudicial, conjunta o separadamente con los Secretario de Organización y Estadística y con la Secretaria Primera de Asuntos Legales y Procuración, según lo dispone el artículo veintiuno de los estatutos del SITANSP; habiendo sido electo el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince, para el ejercicio que inició el día seis de octubre de dos mil quince y que finalizará el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis; **c)** Certificación extendida el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por el Secretario General de la Junta Directiva General del SITANSP, señor Juan Carlos Valencia Ferrer, del Acta de la III Asamblea General Extraordinaria número once-A, en la que se hizo constar la reunión celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que se dio lectura a cada una de las cláusulas negociadas y revisadas en el contrato colectivo de trabajo, todas fueron leídas y sometidas por separado a su correspondiente votación de forma singular y secreta, habiendo sido probadas por unanimidad; luego de conocer el texto íntegro de la revisión del contrato colectivo de trabajo, que será negociado por las comisiones de la ANSP y el SITANSP, y que luego de la negociación respectiva será aplicado, previo los trámites ante las instancias correspondientes, a las trabajadoras y trabajadores que de manera permanente prestan sus servicios en y para la ANSP, lo dan por aprobado, y de igual manera le autorizan para comparecer a este acto y firmar el referido contrato colectivo de trabajo junto con el representante legal de la ANSP; y en las calidades totalmente acreditadas **CONVENIMOS LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CELEBRAR Y FORMALIZAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO REFORMADO PARA SER APLICADO, LUEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS PERMANENTES QUE LABOREN EN Y PARA LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;** contrato colectivo cuyo contenido literal se incluye seguido de esta acta, el cual fue negociado y acordado en la etapa de trato directo solicitada por el SITANSP en tiempo y en forma ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, conforme con el auto emitido por citada Dirección General, a las quince horas y veinte minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, notificado a la ANSP a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis; el cual fue negociado por las comisiones de cada parte integradas, por la Academia Nacional de Seguridad Pública, por Jaime Edwin Martínez Ventura, Artemio Américo Minero Rodríguez, Mario Fernando Morales Mártir, Vilma Guadalupe Mena Castillo y Rhina Dolores Aldana García; y por el SITANSP, Juan Carlos Valencia Ferrer, Manuel Edmundo Quijano Ortiz, Yanira Guadalupe Hernández de Trujillo y Jorge Raúl Hernández Castillo. El presente contrato colectivo de trabajo revisado comprende sesenta páginas impresas frente y vuelto, incluyendo la presente acta, y consta de setenta y un cláusulas estructuradas en siete capítulos, cuyo contenido íntegro es el siguiente:



ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula No. 1. Objeto y finalidad.

Cláusula No. 2. Campo de aplicación.

Cláusula No. 3. Reconocimiento del Sindicato, irrenunciabilidad de derechos y no coacción.

CAPÍTULO II. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DIRECCIÓN DEL PERSONAL

Cláusula No. 4. Respeto mutuo.

Cláusula No. 5. Representantes de la Dirección General y/o trabajadores y trabajadoras de confianza.

Cláusula No. 6. Estabilidad laboral.

Cláusula No. 7. Ejecución del trabajo.

Cláusula No. 8. Jornada de trabajo, horarios y turnos.

Cláusula No. 9. Horas destinadas a las comidas.

Cláusula No. 10. Tiempo de tolerancia.

Cláusula No. 11. Trabajo en tiempo extraordinario.

Cláusula No. 12. Descanso semanal.

Cláusula No. 13. Días de asueto.

Cláusula No. 14. Permisos y licencias.

Cláusula No. 15. Justificación de inasistencia al trabajo.

Cláusula No. 16. Uniformes, equipos y herramientas.

Cláusula No. 17. Conservación de los implementos de trabajo.

Cláusula No. 18. Capacitación y adiestramiento.

Cláusula No. 19. Expedientes personales.

Cláusula No. 20. Ley de la Carrera Profesional de la ANSP.





Cláusula No. 21. Sustituciones.

Cláusula No. 22. Plazas nuevas y plazas vacantes.

Cláusula No. 23. Derecho de ascenso.

Cláusula No. 24. Procedimiento para realizar ascensos y contratación de plazas nuevas y plazas vacantes.

Cláusula N° 25. Término de prueba.

Cláusula No. 26. Movimiento de personal.

Cláusula No. 27. Autorización de descuentos.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Cláusula No. 28. Seguridad e higiene en el trabajo.

Cláusula No. 29. Comité de seguridad y salud ocupacional.

Cláusula No. 30. Responsabilidad por riesgos profesionales.

Cláusula No. 31. Clínica institucional.

Cláusula No. 32. Clínica odontológica.

Cláusula no. 33. Exámenes de mamografía, citología y próstata.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD SINDICAL

Cláusula No. 34. No discriminación.

Cláusula No. 35. Inamovilidad sindical.

Cláusula No. 36. Representantes sindicales.

Cláusula No. 37. Permisos para actividades sindicales.

Cláusula No. 38. Retención de cuotas sindicales.

Cláusula No. 39. Inspecciones sindicales.

Cláusula No. 40. Mantenimiento del local para el Sindicato.

Cláusula No. 41. Colaboración para la movilización de directivos del SITANSP.

Cláusula No. 42. Tablero o mural sindical.

Cláusula No. 43. Charla informativa sindical.

CAPÍTULO V

PRESTACIONES SOCIALES

Cláusula No. 44. Becas.

Cláusula No. 45. Transporte.

Cláusula No. 46. Fianza de fidelidad

Cláusula No. 47. Centro de recreación.

Cláusula No. 48. Cafetín comedor.

Cláusula No. 49. Convenios de descuentos.

Cláusula No. 50. Otras prestaciones.

Cláusula No. 51. Ayuda para asistencia médica y odontológica y compra de medicinas.

Cláusula No. 52. Viáticos.

Cláusula No. 53. Ayuda por escolaridad.

Cláusula No. 54. Seguro de vida colectivo.

Cláusula No. 55. Ayuda en caso de muerte del trabajador o trabajadora.

Cláusula No. 56. Ayuda en caso de muerte de familiares del trabajador o trabajadora.

Cláusula No. 57. Ayuda para la adquisición de anteojos.

CAPÍTULO VI

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Cláusula No. 58. Remuneración del trabajo en tiempo extraordinario.

Cláusula No. 59. Vacaciones.

Cláusula No. 60. Beneficio adicional.

Cláusula No. 60-A. Compensación adicional en efectivo o aguinaldo

Cláusula No. 61. Paquetes alimenticios.





CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula No. 62. Formalidades de los acuerdos entre la ANSP y SITANSP.

Cláusula No. 63. Casos de infracciones y sanciones.

Cláusula No. 64. Prescripciones de sanciones.

Cláusula No. 65. Casos de conflictos colectivos.

Cláusula No. 66. Derecho de asesores y apoderados.

Cláusula No. 67. Correspondencia.

Cláusula No. 68. Ejemplares del contrato colectivo.

Cláusula No. 69. Aplicación preferente de la ley.

Cláusula No. 70. Normativa futura.

Cláusula No. 71. Vigencia y aplicación.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA No. 1. OBJETO Y FINALIDAD

El presente Contrato Colectivo de Trabajo que se celebra entre la Academia Nacional de Seguridad Pública, institución de derecho público de carácter autónomo no empresarial y con personalidad jurídica, adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con domicilio en las ciudades de San Luis Talpa, departamento de la Paz y Santa Tecla, departamento de La Libertad y el Sindicato de trabajadoras y trabajadores de la Academia Nacional de Seguridad Pública, asociación profesional con personalidad jurídica, con domicilio en San Luis Talpa, departamento de La Paz; tiene por objeto regular durante su vigencia, las condiciones que regirán la relación laboral, así como los derechos y obligaciones de la Academia y del Sindicato, todo ello con el fin de armonizar y dignificar las relaciones laborales entre el empleador y todos sus empleadas y empleados.

Se entienden como sinónimos de empleados y empleadas, los términos contemporáneos de servidor y servidora pública.

La facultad para celebrar el presente Contrato Colectivo, se fundamenta en el inciso primero y séptimo del artículo 47 de la Constitución de la República y en el artículo 1 y 271 del Código de Trabajo.

Para efectos de este Contrato la Academia Nacional de Seguridad Pública, podrá designarse como "ANSP" o "La Academia" y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Academia Nacional de Seguridad Pública, como "SITANSP" o "el Sindicato".





CLÁUSULA No. 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Contrato se aplicarán a todos los empleados y empleadas que presten sus servicios en y para la ANSP. Con las excepciones que se mencionan en el inciso siguiente, en cualquiera de sus domicilios o sedes ubicadas en el territorio nacional.

A los empleados y empleadas por nombramiento, cuyas plazas están contempladas en la Ley de Salarios de la ANSP, por contratos de servicios personales técnicos o profesionales y por contrato de trabajo administrativo a plazo o permanente, derivados del artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, se les aplicará el presente contrato colectivo de trabajo, la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Trabajo de la Academia, así como las disposiciones pertinentes de la legislación laboral vigente y las prestaciones sociales que la Dirección General de la ANSP regule de manera especial a favor de sus empleadas y empleados. Se exceptúan de la aplicación de las Cláusulas del capítulo IV; Seguridad Sindical, a los contratos individuales de trabajo a plazo determinado, cuyas funciones no sean permanentes.

La ANSP hará las gestiones pertinentes para armonizar las disposiciones de su Reglamento Interno de Trabajo, con el contrato colectivo, en los primeros ciento ochenta días de la entrada en vigencia de éste.

La Academia hará todas las gestiones que fuesen necesarias para que las autoridades correspondientes aprueben la aplicación efectiva de las prestaciones y beneficios laborales aquí pactados.

CLÁUSULA No. 3. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN.

La Academia reconoce y respeta la personalidad jurídica del Sindicato, para actuar como representante legítimo de todas las empleadas y empleados afiliados y afiliadas a éste, en todas aquellas cuestiones que afecten el interés profesional de los mismos.

La ANSP reconoce que los derechos consignados a favor de los empleados y empleadas son irrenunciables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República de El Salvador.

La Academia y el Sindicato reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicación de los empleados y empleadas, excepto a quienes laboren bajo los contratos individuales de trabajo a plazo determinado, cuyas funciones no sean permanentes; así como los empleados y empleadas que desempeñen cargos políticos o de confianza y a los representantes patronales; y no ejercerán ningún tipo de coacción al empleado o empleada por el hecho de pertenecer o no al Sindicato, para cuyos efectos la Academia y el Sindicato se obligan a dar instrucciones a sus representantes patronales y a sus afiliados, respectivamente, a efecto de que den entero cumplimiento a lo aquí dispuesto.

La ANSP y el Sindicato se abstendrán de ejecutar por medios directos o indirectos, discriminaciones a los empleados y empleadas por su condición de sindicalizados o no sindicalizados, ni tomar represalias contra ellos o ellas por el mismo motivo, de acuerdo a lo dispuesto en las normas pertinentes.





CAPÍTULO II

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DIRECCIÓN DEL PERSONAL



CLÁUSULA No. 4. RESPETO MUTUO

Los empleados y empleadas guardarán a sus jefes, la debida consideración y respeto, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de ellos, en lo relativo al desempeño de las funciones correspondientes a su cargo. En casos de emergencia tales como: incendio, guerra, terremotos, epidemias y otros similares, los empleados y empleadas acatarán sin excusa alguna, dentro de sus capacidades, las órdenes e instrucciones que reciban de sus jefes, siempre que no ocasionen riesgos a su vida e integridad física. Los jefes guardarán a los empleados y empleadas el debido respeto y consideración, absteniéndose de maltratarlos de obra o de palabra.

La Academia y el Sindicato expresan su acuerdo de rechazo a prácticas de acoso sexual y actos ilegales, arbitrarios o atropellos en el lugar de trabajo, consecuentemente ante la existencia de éstas, se adoptarán las medidas disciplinarias y legales en contra de las personas que las ejecuten. La Junta Directiva del SITANSP y la Dirección General de la ANSP vigilarán el cumplimiento de este inciso.

CLÁUSULA No. 5. REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y/O EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE CONFIANZA.

Según el cargo que desempeña, dentro del personal de la Academia son representantes de la Dirección General, las personas que ejercen funciones de dirección o de administración en la institución, tienen tal categoría: a) Director General; b) El Subdirector Ejecutivo; c) Las Jefaturas de División, de Departamento, de Unidades y, d) El Secretario o la Secretaria General. Se definen como empleados o empleadas de confianza: los que por la responsabilidad que tienen o por la importancia

de las funciones que desempeñan, cuentan con el apoyo y confianza especiales por parte de la institución. Tienen tal categoría, además de los y las representantes patronales, el Auditor Interno o la Auditora Interna, el Jefe o la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, el Contador o la Contadora, el Proveedor o Proveedora y el Pagador o la Pagadora.

Todas las empleadas y empleados públicos mencionados podrán formar parte del Sindicato, pero no podrán ser miembros de la Junta Directiva del sindicato, de conformidad con el ordinal 6° del artículo 225 del Código de Trabajo; tampoco podrán participar en negociaciones colectivas representando al sindicato. No podrán ser parte del sindicato los servidores y servidoras públicas mencionados en los artículos 219 y 236 de la Constitución de la República.

CLÁUSULA No. 6. ESTABILIDAD LABORAL

Todos los empleados y empleadas en plazas de naturaleza administrativa, técnica o de apoyo que por su naturaleza sean permanentes para el desarrollo del trabajo de la Academia, gozarán de estabilidad laboral en su cargo. Consecuentemente la Academia garantiza la estabilidad laboral de los empleados y empleadas, en armonía con lo establecido en el artículo 7 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", vigente en El Salvador, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo N° 327, del viernes 5 de mayo de 1995.

Se exceptúan a los empleados y empleadas vinculadas con la ANSP en virtud de contrato individual de trabajo a plazo determinado, cuyas funciones no sean permanentes; así como los empleados y empleadas que desempeñen cargos políticos o de confianza, y a los representantes patronales, de conformidad con el inciso segundo de la Cláusula No. 5 de este contrato colectivo.





Los empleados vinculados a la ANSP a través de contratos de servicios personales, técnicos o profesionales y contratos administrativos a plazo o permanentes, derivados del artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, gozarán de su derecho a la estabilidad laboral durante el período que dure su contrato.



CLÁUSULA No. 7. EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Los empleados y empleadas desempeñarán las labores correspondientes a sus cargos, con la diligencia, eficiencia, cuidado, responsabilidad, esmero apropiado y transparencia, en el lugar y dentro de las horas señaladas para su ejecución. A falta de instrucciones verbales o escritas, las funciones deberán ser desempeñadas de acuerdo a la práctica establecida a fin de que el trabajo se ejecute dentro de un tiempo razonable y resulte de buena calidad. En todo caso deberán observarse estrictamente las normas de seguridad e higiene que dicte el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, y las que de conformidad a las Leyes o Reglamentos se emitan. Los empleados y empleadas comunicarán a su jefe o jefa inmediata cualquier anomalía que observaren en los servicios o procesos que la Academia ejecuta. Los jefes y jefas gestionarán lo pertinente a la solución de los problemas. Todo empleado o empleada que haya comunicado previamente un problema a su jefe o jefa inmediata, sin que éste haya tomado medidas al respecto, está obligado a comunicar por escrito dicho problema a la Dirección General.

CLÁUSULA No. 8. JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS

En las funciones sujetas a horarios la jornada ordinaria diurna no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales.

En funciones peligrosas o insalubres, la jornada y semana laboral ordinarias no podrán exceder de siete horas diarias y treinta y cinco horas semanales diurnas. Son funciones

peligrosas las que pueden ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del empleado o empleada. Estímase que el peligro que tales labores implica, pueden provenir de la propia naturaleza de ellas o de la clase de materiales que se empleen, se elaboren o se desprendan, o de la clase de residuos que dichos materiales dejaren o del manejo de sustancias corrosivas, inflamables o explosivas, o del almacenamiento que en cualquier forma se haga de estas sustancias. Son funciones insalubres las que por las condiciones en que se realizan o por su propia naturaleza, puedan causar daño a la salud de forma inmediata y/o a posteriori a los trabajadores y trabajadoras, y aquellas en que el daño pueda ser ocasionado por la clase de los materiales empleados, elaborados o desprendidos por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que dejaren. La clasificación de las labores peligrosas o insalubres, será hecha por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la ANSP con apoyo de la Dirección General de Previsión Social y Empleo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; no obstante lo anterior, la ANSP podrá aplicar lo dispuesto en el inciso último del artículo 162 del Código de Trabajo. Los horarios de trabajo estarán regulados por el Reglamento Interno de Trabajo y este contrato colectivo de la siguiente manera:

A) Horario Administrativo ANSP:

- a) De lunes a viernes desde las 07:30 horas hasta las 15:30 horas;
- b) De lunes a viernes desde las 09:30 horas hasta las 17:30 horas.

B) Horario de docentes en ambas sedes:

- a) De lunes a viernes desde las 07:00 horas hasta las 15:00 horas;
- b) De lunes a viernes desde las 07:30 horas hasta las 15:30 horas;
- c) De lunes a viernes desde las 09:30 horas hasta las 17:30 horas.

Estos horarios podrán ser modificados según las necesidades por el Consejo Académico, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de la ANSP.





C) Horarios especiales que podrán ser negociados con los empleados y empleadas.

Los horarios establecidos en la presente Cláusula serán aplicados a todos los empleados y empleadas de la ANSP, y a otras que por la naturaleza de la labor hayan sido adicionadas con las funciones de la ANSP. En caso de desacuerdo se resolverá conforme con lo acordado con la Dirección General. Los empleados y empleadas tienen la obligación de comprobar la asistencia al desempeño de sus labores por el medio que el Departamento de Recursos Humanos de la ANSP establezca para tal fin, debiendo reportar su hora de entrada y su hora de salida, según el horario establecido en la presente cláusula.

Los horarios aquí establecidos pueden variar, en caso de decretarse emergencia nacional u otros, de igual forma, si el Órgano Ejecutivo fijara horarios distintos de ingreso y salida de la administración pública.

CLÁUSULA No. 9. HORAS DESTINADAS A LAS COMIDAS

Para los empleados y empleadas de la ANSP la hora destinada para la comida será de las 12:00 a las 13:00 horas. Cuando el trabajo desempeñado requiera de la presencia ininterrumpida y con el objeto de no alterar la marcha normal de las labores, los empleados y empleadas podrán tomar sus alimentos dentro de la jornada de trabajo, respetando los minutos destinados a éste. Para la toma de alimentos, se podrá hacer dentro de las instalaciones o fuera de ella respetando los horarios para tal fin.

CLÁUSULA No. 10. TIEMPO DE TOLERANCIA

Los empleados y empleadas tienen la obligación de ingresar a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada de trabajo; sin embargo, la ANSP les concederá un tiempo de tolerancia de cinco minutos, sin perder

el derecho a la remuneración completa de su jornada y el descanso semanal respectivo. Por llegada tarde de un empleado o empleada se le aplicará el respectivo descuento, equivalente al salario correspondiente a la suma total del tiempo faltado, incluso los referidos cinco minutos, por no haberlos trabajado.

CLÁUSULA No. 11. TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

El trabajo en tiempo extraordinario sólo podrá pactarse en forma ocasional, cuando por circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo determine la jefatura inmediata o la Dirección General. Los empleados y empleadas que laboren después de las diecinueve horas tendrán derecho a que se les proporcione transporte hacia su residencia. En la terminación de una jornada ordinaria o con adición de tiempo extraordinario, y la iniciación de la siguiente, deberá mediar un lapso no menor de diez horas; salvo las excepciones legales o circunstancias debidamente justificadas por la Dirección General.

CLÁUSULA No. 12. DESCANSO SEMANAL

Los empleados y empleadas tendrán derecho a dos días de descanso semanal remunerado por cada semana laboral. Los días de descanso semanal serán el sábado y domingo. Podrán señalarse días distintos de descanso semanal para determinados empleados y empleadas, de acuerdo a las necesidades institucionales. Si el salario se estipulare por semana u otro plazo mayor, quincena o mes, se presume que en su monto se incluye la remuneración de los días de descanso.

CLÁUSULA No. 13. DÍAS DE ASUETO

El personal al servicio de la ANSP gozará de asueto remunerado con salario básico en los días siguientes:





- a) 1 de enero, festividad de año nuevo;
- b) Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- c) 1 de mayo, Día del Trabajo;
- d) 10 de mayo, Día de la Madre;
- e) 17 de junio, Día del Padre;
- f) El 22 de junio, Día del Maestro, para todas y todos los empleados;
- g) 5 y 6 de agosto, celebración del Salvador del Mundo;
- h) 7 de septiembre, Día de Aniversario de la ANSP;
- i) 15 de septiembre, Día de la Independencia;
- j) 31 de octubre, Día de las y los Sindicalistas Salvadoreños;
- k) 2 de noviembre, Día de los Difuntos;
- l) 25 de diciembre, festividad de la Natividad;
- m) 31 de diciembre, Fiesta de Fin de Año;
- n) Los empleados y empleadas, que laboran en la zona metropolitana de Santa Tecla y en el municipio de San Luis Talpa gozarán el día principal de la festividad más importante del lugar;
- ñ) Los días que por decreto legislativo o por acuerdo de la Dirección General de la ANSP se concedan.

CLÁUSULA No. 14. PERMISOS Y LICENCIAS

La ANSP concederá permiso o licencia a sus empleadas y empleados para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten de las mismas en los casos siguientes:

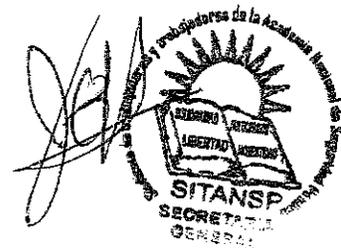
- a) El día de la celebración de la Asamblea General del Sindicato y el de la Constitución del SITANSP, la ANSP concederá licencia con goce de salario a los empleados y empleadas afiliadas al SITANSP, siempre que el Secretario o Secretaria General de la Junta Directiva presente con anticipación la solicitud

por escrito, adjuntando la agenda de la asamblea a la Subdirección Ejecutiva, con copia al Departamento de Recursos Humanos de la ANSP.

- b) Para cumplir las obligaciones familiares que razonablemente reclamen su presencia, como en los casos de muerte o enfermedad grave o accidente de su cónyuge o compañero o compañera de vida, de sus ascendientes, descendientes en línea directa; lo mismo cuando se trate de personas que dependan económicamente del empleado y empleada y que aparezcan nominados en el respectivo registro de personal de la ANSP. La duración de la licencia será establecida por el Director General. En ningún caso el número de días de licencia que se conceden con base en este literal excederá de veinte días en conjunto por cada año calendario. Para que este permiso sea concedido, el empleado o empleada deberá justificarlo ante su jefe o jefa inmediata dentro de los tres días hábiles contados a partir de su reincorporación al trabajo. Para los efectos de la prestación pecuniaria, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.

- c) Por un plazo que no excederá de cinco días hábiles en caso de parto de la cónyuge o compañera de vida del empleado, inscrita en el registro que lleva el Departamento de Recursos Humanos con no menos de noventa días de anticipación a la fecha del parto. Para tal efecto el empleado deberá solicitar por escrito al Departamento de Recursos Humanos el permiso correspondiente y presentar una constancia o certificación médica de acuerdo al caso.

- d) La Academia concederá permiso con goce de sueldo a los empleados y empleadas para que puedan asistir a las clínicas o centros de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospitales, Clínica Empresarial de la ANSP y Clínicas Particulares. El empleado y empleada deberá comprobar el tiempo





utilizado con la presentación de la boleta de consulta donde se consignen las horas. En el tiempo de permiso deberá considerarse la distancia del centro de trabajo al del lugar de atención de salud respectivo.

- e) Asimismo, la Academia le concederá permiso para recibir asistencia médico-hospitalaria e incapacidad a que las empleadas o empleados de la ANSP tienen derecho; estos permisos serán con goce de la prestación económica equivalente al salario ordinario por el tiempo necesario. La Academia reconoce la cobertura del 100 % del tiempo de incapacidad que se le asigne a la empleada o empleado hasta por cincuenta y dos semanas de incapacidad por la misma enfermedad.
- f) Para cumplir con las obligaciones inexcusables de carácter público establecidas por la Ley u ordenadas por autoridad competente, la licencia será con goce de salario por todo el tiempo que se necesite para el cumplimiento de las obligaciones. En todo caso deberá presentarse la constancia correspondiente que justifique la ausencia.
- g) Por contraer matrimonio civil o religioso el empleado o empleada, hasta por un máximo de ocho días calendario con goce de salario. Esta prestación se concederá siempre que se solicite, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración del matrimonio civil o religioso. Este permiso únicamente se concederá para uno de los matrimonios referidos.
- h) A los empleados y empleadas que se encuentren estudiando en cualesquiera de las facultades de las universidades legalmente establecidas, se les concederá permiso con goce de salario hasta por dos horas diarias, siempre y cuando comprueben su calidad de estudiantes matriculados y la necesidad del permiso, con la certificación de la universidad respectiva, en la cual conste el horario de clases. El permiso podrá concederse al principio o antes del final de la jornada



de trabajo. Las dos horas de permiso solamente comprenden el tiempo de la actividad académica. Esta misma condición gozarán las y los estudiantes que laboran para la ANSP para la preparación de tareas como exámenes privados, preparación y asesoría de tesis y cualquiera otra necesaria para su graduación; siempre que estas tareas formen parte del respectivo pensum y de un horario establecido que pueda comprobarse con los documentos pertinentes.

- i) Los empleados y empleadas que fueren electos o nombrados para el desempeño de cargos de elección popular gozarán del permiso necesario sin goce de salario, por todo el tiempo que estén en el desempeño de dicho cargo, quienes tendrán derecho a conservar su plaza por el mismo tiempo por el que fueron electos.

- j) El Director General concederá licencia con goce de sueldo a los empleados y empleadas, para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten de las mismas por el tiempo que fuere necesario para el desempeño de misiones oficiales de carácter temporal fuera del país. Cuando las licencias se soliciten para disfrutar de becas concedidas por otras instituciones sin costo alguno para la Academia, si existe interés de la ANSP según acuerdo de la Dirección General o del Consejo Académico para que el empleado y empleada disfrute de la beca en referencia, tendrá derecho el empleado o empleada a gozar del salario íntegro durante todo el tiempo que dure la beca. Si no existe interés de la ANSP, tendrá derecho a gozar de la licencia por todo el tiempo que dure la beca, pero sin goce de salario; en todo caso los empleados y empleadas conservarán su respectiva plaza y los derechos inherentes. La duración de la beca para los becarios sin goce de salario no se computará como tiempo efectivo de trabajo para el efecto de generar derecho al goce de prestaciones sociales. En cualquier caso la beca no podrá durar más de dos años. Este beneficio podrá ser solicitado por los empleados y empleadas que acrediten un mínimo de seis meses de tiempo laboral en la ANSP.





- k) La ANSP concederá permiso con goce de salario a empleadas y empleados afiliados al Sindicato, para que puedan asistir a actividades sindicales tales como seminarios, foros y otros, siempre y cuando lo solicite por escrito por lo menos con tres días de antelación el Secretario o Secretaria General del Sindicato a la Jefatura inmediata con copia al Departamento de Recursos Humanos. En ningún caso la licencia excederá de doscientas cuarenta horas en conjunto para todas las afiliadas y afiliados por cada año calendario. El Departamento de Recursos Humanos, llevará el registro correspondiente.
- l) Para cumplir con las obligaciones urgentes e indelegables de carácter personal, en este caso deberá previamente expresar el motivo; esta licencia no podrá exceder en conjunto de cinco días por año calendario. La concesión de dicha licencia será con goce de salario otorgada por la ANSP, pero su otorgamiento no constituye un derecho acumulativo por años de servicios. Estos permisos se concederán según estipulación del artículo 11 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
- m) A los empleados y empleadas que tuvieren un año o más de laborar para y bajo las órdenes de la ANSP, podrá concedérseles licencia sin goce de salario, por motivos personales e indelegables, durante un período que no excederá de dos meses por año. La empleada o el empleado que no se presentare después de los tres días hábiles al término de su licencia a reanudar sus labores, quedará cesante de su cargo, sin ninguna responsabilidad para la ANSP.

Si hubiere empleada o empleado sustituto desempeñando el cargo, el titular favorecido no tendrá derecho a ser reincorporado a su cargo antes del vencimiento de la licencia concedida.

Cuando un empleado o empleada se encuentre desempeñando su trabajo y necesite ausentarse durante la respectiva jornada por causa justificada, deberá solicitar

permiso por cualquier medio personalmente a la Jefatura de su respectiva unidad administrativa, quien calificará en forma inmediata y bajo su responsabilidad, si es necesario e indispensable concederlo.

Todo permiso para no presentarse al trabajo deberá solicitarse personalmente por cualquier medio a la Jefatura inmediata con un día de anticipación por lo menos, salvo circunstancias imprevistas; en todo caso, el empleado o empleada deberá justificar el motivo de su inasistencia al volver a su trabajo; de esta justificación dependerá si se concede el permiso solicitado con goce de salario o sin él.

No se autorizará ningún permiso con efecto retroactivo. Para el caso de inasistencia imprevista, la empleada o el empleado deberá dar aviso personalmente por cualquier medio en el primer día de su ausencia; indicando el motivo que le impida presentarse a sus labores y el lugar y dirección donde se encuentra.

En caso de detención por autoridad competente que le impida dar aviso, podrá comprobar esa circunstancia dentro de los tres días laborales siguientes a aquél en que fue puesto en libertad. Si no se comprobare eficientemente la causa de la ausencia imprevista, se tendrá como falta de asistencia injustificada.

CLÁUSULA No. 15. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO

Se tendrá por inasistencia justificada:

- a) El goce de vacaciones o licencias;
- b) La suspensión disciplinaria;
- c) Las causas que según la Ley interrumpen o suspenden el contrato de servicio personal, técnico o profesional y contrato de trabajo administrativo a plazo o permanente; y





d) Todo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que impida a la empleada o empleado público asistir a sus labores.

El empleado o empleada que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso personalmente a su jefatura inmediata, por cualquier medio, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a su trabajo y solicitará el permiso correspondiente. La regulación, procedimiento y demás aspectos relativos al inciso anterior son los establecidos en la Cláusula referente a "Permisos y Licencias" del presente contrato y el Reglamento Interno de Trabajo de la ANSP.

CLÁUSULA No. 16. UNIFORMES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

La Academia concederá a todos sus empleados y empleadas que así lo soliciten, tres uniformes de buena calidad, en el segundo semestre de cada año.

Para el personal de campo como Servicios Generales y Jardinería, el pantalón será de lona tipo jeans, adicionalmente se les entregará dos gorras.

Se proporcionará una vez al año dos pares de calzado de buena calidad, acorde a las labores que se realizan, a los empleados y empleadas que desempeñen las funciones siguientes: ordenanzas, lavanderas, auxiliares y técnicos en mantenimiento que desarrollen labores peligrosas o especializadas, armería y recargadora, polígono de tiro, motociclista, jardinería, intendencia, electricistas, mecánicos de obra de banco, carpinteros, pintores, técnicos en aire acondicionado, fontaneros y mecánicos automotrices.

Para el personal docente que imparten las asignaturas de Atención Pre hospitalaria, Gestión de Riesgos y Protección Civil y Técnicas Básicas de Rescate, se les proporcionará, dos pantalones, dos camisas de fatiga y un par de botas jungla por año.

Al empleado o empleada con discapacidad física en alguno de sus miembros inferiores se le dotará de calzado adecuado, previa comprobación médica, una vez al año.

Los empleados y empleadas de nuevo ingreso que hayan superado el período de prueba, tendrán derecho a que se les dote de sus respectivos uniformes si hubiesen en existencia; de lo contrario se les proporcionará en la siguiente compra de uniformes para todo el personal.

El derecho a tener uniforme a los empleados y empleadas de nuevo ingreso surtirá efecto luego de los treinta días de prueba, y se le dotará siempre que haya en existencia y sea solicitado por el empleado o empleada.

No tendrán derecho a uniformes los empleados y empleadas que se encuentren realizando interinato.

La Academia proporcionará a sus empleados y empleadas los útiles, instrumentos, herramientas, equipos y materiales de buena calidad que sean necesarios y adecuados para ejecutar el trabajo con la debida precisión y seguridad en las instalaciones de la ANSP. A quienes tengan que desempeñar todo o parte de su trabajo a la intemperie y que por su naturaleza no puede ser interrumpido se les dotará de su correspondiente capa o equipo impermeable incluyendo gorras con el protector correspondiente o sombrero, según sea el caso.

La Academia entregará a cada uno de los empleados y empleadas de la ANSP mensualmente dos rollos de papel higiénico.

De igual manera, la Academia proporcionará al Director General, Subdirección, Unidades, Departamentos de la ANSP y locales del SITANSP, agua purificada para consumo, azúcar, café y vasos de vidrio.





CLÁUSULA No. 17. CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO

Los empleados y empleadas se obligan:

- a) A restituir a la ANSP en el mismo estado en que se les entregó, los materiales que se les haya proporcionado para el trabajo y que no hubieren utilizado, y entregar aquellos que en cualquier estado rescatase del mismo.
- b) A conservar limpios y en buen estado de funcionamiento los equipos, instrumentos, maquinarias, vehículos, herramientas, muebles e inmuebles, o cualquier otro bien propiedad de la ANSP que estén a su cuidado, sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso de los mismos, del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación.

Cuando la Sección de Bienes e Inventarios informe sobre algún faltante de bienes en una unidad determinada, concederá al empleado o empleada diez días hábiles para la recuperación del bien extraviado o la presentación de la justificación de tal ausencia. Transcurrido el plazo sin haberse recuperado o justificado la ausencia del bien faltante, se iniciará el procedimiento de deducción de responsabilidades, establecido en el Reglamento para la Administración de Bienes Propiedad de la Academia Nacional de Seguridad Pública vigente, o bien la normativa que para tal efecto autorice la Dirección General. Cuando se trate de activo fijo también se notificará a la Subunidad de Contabilidad para el registro correspondiente. El Comité de Responsabilidades luego de recibir el informe de faltantes, notificará al responsable directo del bien y al jefe de la Unidad o Departamento al que pertenezca que se le concede un plazo adicional de cinco días hábiles, para la reposición del bien o la presentación de evidencia que justifique la ausencia. El Comité determinará las responsabilidades correspondientes, si las hay y notificará por medio de acta a la Dirección General para su ratificación. De no ser repuesto el bien, el caso se

remitirá a la Corte de Cuentas y a la Fiscalía General de la República. Todo lo relacionado con daños a los bienes propiedad de la Academia se registrará por el referido Reglamento Interno.

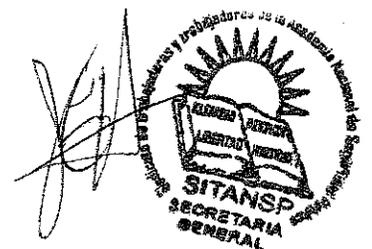
CLÁUSULA No. 18. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

El Departamento de Recursos Humanos está obligado a programar anualmente, eventos de adiestramiento y capacitación para el desarrollo del personal conforme a programas definidos según las necesidades de la Academia, otorgándoles las facilidades necesarias a quienes sean designados a participar en dichos eventos.

El adiestramiento o capacitación que reciban los empleados y empleadas, podrá servir de crédito a su favor para optar a puestos nuevos, vacantes y ascensos. En la formulación de dichos programas se atenderá fundamentalmente a la formación técnica de las y los servidores públicos y a su mejor desarrollo que redunde en beneficio de la ANSP; para tal efecto el Departamento de Recursos Humanos escuchará y considerará las necesidades de propuestas de capacitación elaboradas por las jefaturas de la Academia y por el SITANSP.

En caso de introducirse nuevas tecnologías, la ANSP proporcionará la capacitación necesaria a su personal, a efecto de que éste cuente con los conocimientos adecuados para la eficaz operación de los nuevos equipos, maquinarias, sistemas o métodos de trabajo que se hayan introducido, con el objeto de mantener la óptima calidad de los servicios.

La ANSP procurará que todos aquellos empleados y empleadas que sean afectados por la introducción de nuevos equipos o tecnología, sean capacitados para su inserción a esta nueva tecnología o maquinaria, para poder continuar trabajando en su área con el fin de mantener su estabilidad laboral.





El Departamento de Recursos Humanos de la ANSP llevará un registro actualizado de los eventos de adiestramiento, capacitación y desarrollo del personal, así como de los empleados y empleadas que los hubieren recibido.

Al SITANSP le asistirá el derecho de conocer los programas de capacitación para las distintas áreas que favorezcan a los empleados y empleadas, y hará del conocimiento de las autoridades de la Academia sus valoraciones y sugerencias al respecto. Asimismo, podrán agregar cualquier propuesta que consideren pertinente.

CLÁUSULA No. 19. EXPEDIENTES PERSONALES

Para cada empleado y empleada de la ANSP habrá un expediente personal, el cual contendrá toda la historia laboral, disciplinaria y méritos recibidos; dicho expediente debidamente foliado deberá archivarse en el Departamento de Recursos Humanos de la ANSP, y la información fuera del mismo, no tendrá valor alguno, salvo que se demuestre que ha sido recibido en el Departamento de Recursos Humanos.

El empleado y empleada estará obligado a proporcionar al Departamento de Recursos Humanos la información necesaria para mantener actualizado su expediente personal; notificar, cuantas veces sea necesario y dentro de los próximos treinta días de ocurrido, cualquier cambio en su estado civil, nacimiento o fallecimiento de ascendientes o descendientes, cambios de domicilio y dirección, estudios realizados durante el año y/o títulos obtenidos, y en general, toda la información que la Academia considere pertinente.

Los empleados y empleadas tendrán derecho, en horas hábiles de trabajo, a solicitar por escrito al Departamento de Recursos Humanos de la ANSP, copias relacionadas con sus respectivos expedientes de personal, sobre su récord laboral consignado en los expedientes, el cual deberá ser firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de la ANSP, o quien haga sus veces.

Asimismo, podrán solicitar el acceso al referido expediente para confrontar la autenticidad de las copias que les fueren entregadas.

El Departamento de Recursos Humanos de la Academia, estará obligado a mantener actualizados los expedientes laborales de los empleados y empleadas, así como a firmar de recibido todos los documentos que alimenten dicho expediente personal.

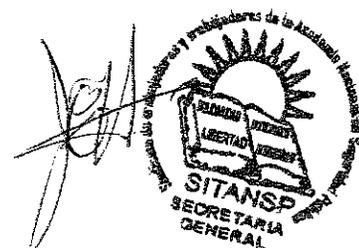
CLÁUSULA No. 20. LEY DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LA ANSP

La ANSP se compromete, a partir de la fecha en que entre en vigencia la Ley de la Carrera Administrativa u otra ley que le sea equiparable, a elaborar un anteproyecto de Ley de la Carrera Profesional de la ANSP. En la creación del anteproyecto de ley participarán tres representantes de la ANSP y tres miembros de la Junta Directiva del SITANSP, y su objeto será normar y desarrollar los principios relativos a la carrera profesional y técnica en la ANSP, con garantía de la eficiencia de la Academia, mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso de las personas que lo soliciten, la capacitación permanente, la posibilidad de ascenso, traslado y la estabilidad en el cargo, basándose en los méritos y aptitudes, conforme a las posibilidades de la ANSP, con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexo, religión, sindical o de cualquiera otra índole.

Dicho anteproyecto estará en armonía con la Ley de la Carrera Administrativa y el sistema escalafonario de las y los empleados públicos del Órgano Ejecutivo.

CLÁUSULA No. 21. SUSTITUCIONES

Se entiende que un empleado o empleada sustituye a otro u otra, cuando durante la ausencia temporal de éste o ésta, pase a ocupar el cargo con todas sus obligaciones y





responsabilidades laborales. El salario a devengar será el mismo del empleado o empleada sustituta. Cuando un empleado o empleada sustituido renuncie o abandone la plaza que ocupa, el sustituto o sustituta tendrá derecho a solicitar que se le autorice el nombramiento en la plaza que deja vacante la persona sustituida. Si la sustitución es una plaza de jefatura o personal técnico queda a criterio de la Dirección General el nombramiento en la plaza vacante.

Por enfermedad, alumbramiento, desempeño de misiones oficiales y por salir del país integrando delegaciones deportivas, culturales o científicas, no se nombrará sustituto durante el tiempo de la licencia. La Dirección General decidirá la conveniencia de sustituir a un empleado o empleada, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Que la licencia sea mayor de quince días;
- 2) Que la persona a quien se haya concedido la licencia sea jefe, segundo jefe o jefe de sección de la oficina de que se trate, o que dicha persona sea un empleado técnico imposible de sustituir con el personal restante de la misma oficina;
- 3) Que la persona que goce de la licencia sea de aquellos que no puedan interrumpir su trabajo ni un solo día.

En todos los demás casos, el trabajo de los empleados y empleadas que gocen de licencia por los motivos a que se refiere el presente artículo, se distribuirá entre sus compañeros de servicio, en la forma que estime conveniente el jefe inmediato.

CLÁUSULA No. 22. PLAZAS NUEVAS Y PLAZAS VACANTES

El Departamento de Recursos Humanos de la ANSP, o quien haga sus veces, hará del conocimiento al SITANSP de la creación de plazas nuevas y de las plazas vacantes, por medio de una nota dirigida a la persona que ostente la Secretaría General, a través de la cual se especifiquen las calificaciones requeridas para el desempeño de la nueva plaza y/o plaza vacante.

El mecanismo para el nombramiento de la plaza nueva se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula veinticuatro, relativa al "Procedimiento para realizar ascensos y contratación de plazas nuevas y plazas vacantes". En el caso de plazas nuevas y vacantes, se privilegiará la promoción del personal que labora en la institución, preferentemente a las y los servidores públicos del área donde se haya creado la plaza nueva o vacante, y que reúna los requisitos de dicha plaza, ya sea por ascenso o traslado de empleados. De no haber un candidato o candidata entre los empleados de la institución, se abrirá a concurso público por el sistema de selección y reclutamiento de personal.

CLÁUSULA No. 23. DERECHO DE ASCENSO

La Academia reconoce el derecho de ascenso de los empleados y empleadas que se encuentren ya a su servicio, para tal propósito se tomarán en cuenta la experiencia en el cargo y el nivel académico. En consecuencia, cuando se trate de llenar una plaza nueva o vacante, éstos tendrán derecho preferente a que se les hagan los exámenes y pruebas necesarias para optar por la plaza. Sólo podrán ser ascendidos o promovidos los empleados o funcionarios que hayan desempeñado un cargo comprendido en la clase inmediata inferior durante dos años; si sólo hubiere un candidato y fuere apto para desempeñar el cargo, el ascenso se hará sin ningún requisito.





El mecanismo para el nombramiento de la plaza nueva o vacante se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 24, relativa al "Procedimiento para realizar ascensos y contratación de plazas nuevas y plazas vacantes". Cuando surgieren dentro de la ANSP dos o más candidatos con iguales méritos, se dará preferencia al empleado o empleada de mayor antigüedad y mejor record laboral.

CLÁUSULA No. 24. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ASCENSOS Y CONTRATACIÓN DE PLAZAS NUEVAS Y PLAZAS VACANTES

Para los efectos de la presente Cláusula, es entendido que una plaza ha quedado vacante cuando el empleado o empleada que la desempeñaba la ha dejado definitivamente.

El Departamento de Recursos Humanos de la ANSP, o el que haga sus veces, hará del conocimiento de sus empleados y empleadas en general, y del SITANSP, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la decisión administrativa de realizar un ascenso, contratar una plaza nueva o llenar una vacante, su determinación que procederá o no a ejecutar tal acción, sin importar el área o la calidad de la plaza que se tratare. Cuando la comunicación fuese en el sentido que no se procederá a llenar la plaza vacante, y con posterioridad surgiese la necesidad de llenarla, la ANSP procederá según lo dispuesto en esta Cláusula. La comunicación de la decisión al SITANSP se hará por medio de una nota dirigida por el Departamento de Recursos Humanos de la ANSP, o el que haga sus veces, a la persona que ostente la Secretaría General del Sindicato, en la que se especificarán los requisitos, habilidades, destrezas y otras calificaciones necesarias para optar a la plaza vacante, acceder a la plaza nueva o a un ascenso. La comunicación de la decisión a las empleadas y empleados se hará por medio escrito, en un lugar visiblemente apropiado en las instalaciones de la ANSP.

El SITANSP dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, podrá presentar una nómina de candidatos, la cual será tomada en cuenta,

para llenar las plazas nuevas, ocupar las vacantes o acceder a los ascensos. Por su parte, cualquier empleada o empleado interesado en llenar las plazas nuevas, ocupar las vacantes o acceder a los ascensos, podrá dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo precedente, presentarse como candidata o candidato. Cuando se proceda a ocupar una plaza vacante, llenar una nueva o acceder a un ascenso, tendrán derecho preferentemente los empleados y empleadas que ya laboran en la ANSP, con la finalidad que se les practiquen los exámenes y pruebas necesarias por medio de entrevistas y/o de pruebas de aptitud técnica, intelectual o física, para evaluar su capacidad, aptitud, experiencia y condición física. Dichas entrevistas o pruebas acordes con las funciones, deberes y responsabilidades propias de cada puesto, serán realizadas por el Departamento de Recursos Humanos de la ANSP con apoyo de conoedores de cada una de las áreas a evaluar y le asistirá al Sindicato vigilar la transparencia del procedimiento.

En casos especiales, a juicio de la Academia, los o las aspirantes que reúnan los requisitos para optar a una plaza de carácter técnico, podrán ser sometidos a pruebas en algún organismo o de personas especializadas, a satisfacción de la Academia. Si a juicio de la ANSP un candidato o candidata reúne las condiciones de idoneidad, ya sea por haber desempeñado eficientemente el puesto con anterioridad, o por mérito académico y además posee las habilidades, destrezas u otras calificaciones necesarias para ocupar el puesto, no habrá necesidad de someter la plaza al procedimiento en referencia y ésta se asignará, sin mayor trámite, a la candidata o candidato idóneo. Si resultasen dentro del personal de la ANSP, dos o más candidatas o candidatos con méritos iguales, la ANSP le dará preferencia a la candidata o candidato más antiguo y con mejor récord de trabajo. Ante la inexistencia de candidatos dentro del personal de la ANSP que reúnan los requisitos necesarios para ocupar una plaza vacante o llenar una nueva, la Academia podrá recurrir a candidatos ajenos al personal de la ANSP, es decir, se abrirá a concurso público, con respeto del procedimiento establecido en la presente Cláusula.





En términos generales, el SITANSP vigilará la transparencia del procedimiento descrito en esta Cláusula.



CLÁUSULA No. 25. TÉRMINO DE PRUEBA

Todo empleado o empleada que ingrese a laborar a la ANSP, se entenderá contratado a prueba por un plazo de treinta días, si se contratara por contratos de trabajo administrativos a plazo o permanentes y contratos de servicios personales técnicos o profesionales; y un período de tres meses, si se hará un nombramiento aplicado a la Ley de Salarios; una vez finalizado el cual, si continuare laborando y su desempeño fuere satisfactorio para su Jefatura inmediata, se definirá su situación jurídica; si no lo fuere, podrá ser removido sin ningún trámite, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 28 del Código de Trabajo y el inciso segundo del artículo 15 del Reglamento Interno de Trabajo.

En caso de que un empleado o empleada reingrese a la ANSP, por haber renunciado voluntariamente y haberse desempeñado de forma satisfactoria para la Academia, a efectuar las mismas funciones que realizaba antes de su retiro, no tendrá lugar el término de prueba. Asimismo, no operará dicho término si se tratare de llenar una plaza por el período de seis meses o cuando se sustituya por licencia otorgada a otro empleado o empleada, hasta por el término de dos meses.

Cuando para llenar una vacante o una plaza nueva se seleccionase a un empleado o empleada que ya se encuentra al servicio de la Academia, éste deberá ocupar su nuevo cargo por un período de tres meses. Si su trabajo no fuese satisfactorio a juicio de la Academia, deberá regresar a su cargo y salario anteriores. Dentro de ese mismo período el empleado también tendrá derecho a solicitar que se le reinstale en su anterior cargo y salario, si así lo creyese conveniente.

CLÁUSULA No. 26. MOVIMIENTO DE PERSONAL

Las solicitudes de traslados y permutas serán tramitadas por el Departamento de Recursos Humanos y aprobadas por la Dirección General tal como lo establece la Ley Orgánica de la ANSP. El Departamento de Recursos Humanos llevará un registro de dichas solicitudes, que le serán entregadas directamente por el empleado o empleada interesado. Los traslados y permutas podrán ser a solicitud de la Dirección General, del empleado o empleada, del jefe o por mutuo acuerdo.

Los empleados y empleadas tendrán derecho a traslado o permuta en los casos siguientes:

- a) Cuando un empleado o empleada hubiere estado incapacitado para el desempeño de su trabajo por el ISSS, y de acuerdo con el dictamen de dicho Instituto, estuviere apto para un trabajo compatible con su estado de salud y aptitudes, la Dirección General lo podrá ubicar en dicho trabajo, siempre y cuando exista una plaza o actividad para ello, de lo contrario se mantendrá en el puesto que le corresponde o deberá iniciar el trámite para su incapacidad;
- b) Si con posterioridad el ISSS, emitiera un nuevo dictamen, del cual conste que el empleado o empleada se encuentra plenamente recuperado y apto para el desempeño de sus labores habituales, la Dirección General lo reincorporará para el desempeño de las mismas, siempre que exista la plaza o actividad de la cual fue trasladado, de lo contrario se le reubicará en otro puesto de acuerdo a las necesidades institucionales y de conformidad a sus aptitudes y competencias;
- c) Cuando dos empleados y empleadas de una misma unidad organizativa y con la misma categoría y funciones, pero con diferente horario soliciten intercambiar rol de trabajo, podrán permutar siempre y cuando la Dirección General o Subdirección Ejecutiva lo autoricen; y





d) Cuando sea necesario o conveniente a juicio de la Dirección General.

CLÁUSULA No. 27. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS

La ANSP se compromete a tomar las medidas que fueren necesarias, para que se hagan efectivas dentro del plazo estipulado, las remisiones de dinero correspondientes, a las instituciones bancarias o de crédito, Fondo Social para la Vivienda, y cualquier otra, que sean descontadas con autorización escrita de los empleados o empleadas en su debida oportunidad, por préstamos que tales entidades les hayan concedido.

El salario no se puede compensar. Podrá retenerse hasta en un veinte por ciento para préstamos personales y treinta por ciento para créditos hipotecarios, debiendo además retener del salario las obligaciones alimenticias y embargos, cuotas sindicales, cotización al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Fondo de Pensiones (AFP, INPEP e IPSFA), e impuestos correspondientes.

Cuando el empleado o empleada contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a la ANSP para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.

La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares. Concedida será irrevocable.

La ANSP al recibir copia del contrato respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligada a efectuar los descuentos y pagos correspondientes.

En todo caso, las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del cincuenta por ciento del salario ordinario devengado por el empleado o empleada en el o los períodos fijados para el pago.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CLÁUSULA No. 28. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La ANSP adoptará y pondrá en práctica medidas adecuadas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo, para proteger la vida, la salud y la integridad de sus empleados y empleadas, especialmente en lo relativo a:

- 1) Las operaciones y procesos de trabajo;
- 2) El suministro, uso y mantenimiento de los equipos y demás elementos de protección personal;
- 3) Las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales; y,
- 4) La colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones que aíslen o prevengan de los peligros provenientes de las máquinas y de todo género de instalaciones.

Para efectos de lo establecido en el párrafo y numerales precedentes, la ANSP dará cumplimiento a los preceptos que sobre higiene y seguridad en el trabajo establezcan las leyes vigentes y dictaminen o recomienden las autoridades administrativas competentes.

Los empleados y empleadas están obligados a cumplir estrictamente con tales normas de higiene y seguridad, debiendo hacer las sugerencias que estimen adecuadas para la prevención de riesgos profesionales.





La ANSP a través de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, revisarán y actualizarán los programas de gestión de riesgos vigentes, de conformidad al art. 8 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y se compromete a su cumplimiento.



CLÁUSULA No. 29. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Para efectos de vigilar que se cumplan las reglas sobre seguridad y salud ocupacional en los centros de trabajo establecidos, existirá un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, por cada sede, nombrado por el titular de la ANSP, los cuales estarán integrados por representantes electos por la Dirección General de la Academia, los empleados o empleadas de la ANSP y un empleado o empleada representante del Sindicato nombrado por la Junta Directiva del SITANSP.

Las recomendaciones de los Comités serán comunicadas a la Dirección General de la ANSP, sobre las medidas de salud y seguridad ocupacional que convenga adoptar en las instalaciones de la Academia. Los Comités, podrán recomendar a la Dirección General la creación de subcomités según las necesidades sobre la materia, en las instalaciones de la ANSP.

Para el cumplimiento de sus objetivos, los Comités contarán con la colaboración de las autoridades y jefaturas de la ANSP.

Es una atribución de los referidos Comités participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la política y programas de gestión de prevención de riesgos ocupacionales de la ANSP.

La práctica y efectividad de la política y el programa de seguridad y salud ocupacional será vigilada, tanto por los citados Comités como por la Dirección General de Previsión Social y por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social, según el artículo 5 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

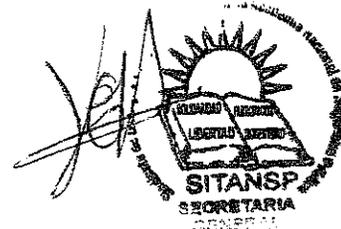
CLÁUSULA No. 30. RESPONSABILIDAD POR RIESGOS PROFESIONALES

Por estar sujeto al régimen del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, la ANSP quedará exenta de las obligaciones que le impongan el Código de Trabajo y otras leyes a favor de los empleados y empleadas, en la medida que éstas sean cubiertas por el ISSS. La cuantía de las prestaciones por riesgos profesionales a favor de los empleados y empleadas que establece el Código de Trabajo y que no cubre el ISSS, serán cubiertos por la ANSP, siempre que dichos riesgos no sean imputables al empleado o empleada.

CLÁUSULA No. 31. CLÍNICA INSTITUCIONAL

La Academia brindará sus servicios a través de la instalación de dos Clínicas Empresariales Institucionales, ubicadas en las sedes de la Academia, situadas en el Cantón El Edén, jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, la primera; y en Avenida Melvin Jones, frente al Parque San Martín, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y estarán adscritas a la Unidad Médica de Zacatecoluca y Santa Tecla, respectivamente; no obstante estos mismos servicios podrán ser extendidos a todo el territorio nacional, de acuerdo con las necesidades.

Cubre a los empleados y empleadas cotizantes de la Academia en sus diferentes modalidades de contratación, para los empleados y empleadas cotizantes de la Policía Nacional Civil en comisión de servicio en la Academia y a los pensionados reincorporados que laboren para la institución.





En caso de que un empleado o empleada necesite atención médica y hospitalaria, la ANSP proporcionará inmediatamente las facilidades necesarias para su traslado al ISSS, en un vehículo apropiado (ambulancia de la Academia).



Asimismo, la Academia contratará un médico pediatra, para que los hijos e hijas de los empleados y empleadas de la ANSP que se encuentren debidamente registrados en su expediente personal, sean atendidos en su clínica particular de lunes a sábado.

CLÁUSULA No. 32. CLÍNICA ODONTOLÓGICA

La ANSP brindará atención odontológica básica en ambas sedes a los empleados y empleadas que presten sus servicios para la Academia.

Estas clínicas funcionarán durante los cinco días a la semana, horario de atención en Santa Tecla, de 7:30 a 10:30 y, en San Luis Talpa, de 13:00 a 15:00 horas.

CLÁUSULA No. 33. EXÁMENES DE MAMOGRAFÍA, CITOLOGÍA Y PRÓSTATA

La ANSP realizará las gestiones correspondientes ante el ISSS para que a sus empleadas una vez al año se les proporcione servicios de exámenes de mamografía y citología, y a los empleados el examen de próstata.

CAPÍTULO IV
CLÁUSULAS DE SEGURIDAD SINDICAL

CLÁUSULA No. 34. NO DISCRIMINACIÓN

Por discriminación se entiende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, etnia, color, sexo, preferencia sexual, religión, opinión política, afiliación sindical, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Ambas partes se comprometen a no discriminar ni tomar represalias contra ninguna empleada o empleado debido al hecho de pertenecer o no al Sindicato; por tanto, declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de las empleadas y empleados que prestan su servicio en ella, evitando desarrollar actos de injerencia.

Se consideran actos de injerencia:

- a) Las medidas que tiendan a menoscabar la libertad sindical, mediante la constitución de organizaciones de empleados y empleadas dominadas por la Academia o por cualquier otra institución, organización, asociación pública o privada, sea que persiga o no una finalidad política partidaria, religiosa, ideológica, empresarial o de cualquier índole;
- b) Sujetar el empleo de un empleado o empleada a la condición de que no se afilie al Sindicato, o a que deje de ser miembro de éste o de no participar en actividades convocadas por el Sindicato;
- c) Despedir a una empleada o empleado, o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales, fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento de la Academia, durante las horas de trabajo;





- d) Procurar despidos de empleados y empleadas por su calidad de afiliados al Sindicato a fin de disminuir el porcentaje de representatividad de éste;
- e) Realizar medidas que tiendan al desmejoramiento de las cláusulas del contrato colectivo de trabajo. No obstante, si las circunstancias sociales, políticas o financieras del país lo demandan, la ANSP y el SITANSP podrán negociar el ajuste a las cláusulas que se consideren necesarias, de mutuo acuerdo.



Los empleados y empleadas denunciarán ante los representantes de la ANSP o del Sindicato, según corresponda, cualquier violación a los incisos y literales anteriores. La solución de conflictos que se planteen en relación a lo estipulado en este artículo, se realizará por medio de la negociación entre las partes.

La ANSP y el SITANSP darán instrucciones precisas a sus representantes patronales, afiliados y afiliadas, respectivamente, a efecto que se cumpla lo que en esta cláusula se dispone.

CLÁUSULA No. 35. INAMOVILIDAD SINDICAL

Los empleados y empleadas que integran la Junta Directiva del SITANSP, gozarán de inamovilidad sindical y en consecuencia no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente, durante el período de su elección o mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones; sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente.

El Secretario General del SITANSP comunicará a la Dirección General de la ANSP, la nómina de los directivos sindicales, electos de la nueva junta directiva.

CLÁUSULA No. 36. REPRESENTANTES SINDICALES

Son representantes legales del Sindicato en sus relaciones con la ANSP las personas titulares de la Secretaría General, y Secretarías de Organización y Estadísticas, y Primera de Asuntos Legales y Procuración; por tanto, sus gestiones facultan y obligan a aquel, en el cumplimiento del presente contrato y demás instrumentos normativos derivados del mismo.

Los representantes sindicales deberán gozar de la protección eficaz contra todo acto que pueda perjudicarles, incluido el despido por razón de su condición. Estos deberán disponer en la Academia de las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones, sin que ello implique el incumplimiento de sus tareas como empleado o empleada de la ANSP.

En el caso de que existan sedes de la ANSP en las que no haya integrantes de la Junta Directiva del SITANSP, ésta nombrará uno o dos representantes-delegados, para que intervengan en la solución de los problemas que surjan entre la Academia y las empleadas y empleados de las oficinas donde estuvieren destacados. Si un centro de atención desaparece, con el mismo desaparece el o los representantes nombrados por la Junta Directiva del Sindicato.

CLÁUSULA No. 37. PERMISOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES

La ANSP concederá permiso con goce de salario a los miembros de la Junta Directiva del SITANSP, para que puedan organizar, desarrollar y asistir a actividades de carácter sindical; asimismo para que atiendan asuntos relacionados con el Sindicato, sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva. El Secretario General informará a la jefatura inmediata, con copia al Departamento de Recursos Humanos, de la actividad que desarrollarán los miembros de la Junta Directiva. Asimismo, será el responsable de firmar y remitir los respectivos permisos al Departamento de Recursos Humanos, en el





tiempo estipulado en la normativa interna correspondiente. En ningún caso la licencia excederá de un mil seiscientas horas (1,600) en conjunto, para las y los miembros de la Junta Directiva del SITANSP, por cada año calendario.

Dichos permisos no serán justificación para que los miembros de la Junta Directiva del SITANSP dejen de cumplir con sus funciones y obligaciones laborales. En caso de conflicto entre una actividad sindical y una institucional, prevalecerá esta última, siempre que la misma no pueda ser cumplida por otro empleado o empleada. La ANSP se compromete a entrenar a más de una persona para el desempeño de puestos y funciones críticos en los servicios de la institución.

CLÁUSULA No. 38. RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES

La ANSP se obliga a retener las correspondientes cuotas sindicales, las cuales serán entregadas contra la presentación del recibo correspondiente a la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables de la Junta Directiva del Sindicato, o en su defecto a quien haga sus veces.

Para hacer las retenciones, la ANSP se basará en la nómina de empleados y empleadas afiliados al Sindicato, que les haya sido comunicada por el por éste por medio del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del MINTRAB, de conformidad con lo prescrito en el artículo 252 del Código de Trabajo. Si ingresaren nuevos miembros o renunciaren, el Sindicato deberá seguir el mismo procedimiento observando lo dispuesto en el mencionado artículo, para efectos de aplicación de la presente Cláusula.

Queda prohibido que la ANSP retenga fondos, contribuciones, retenciones o cuentas de las empleadas y empleadas destinados legalmente al SITANSP.

CLÁUSULA No. 39. INSPECCIONES SINDICALES

Cuando un empleado o empleada hubiere presentado por escrito y de forma motivada ante la ANSP y SITANSP una denuncia por infracciones a sus derechos laborales, los representantes de la Dirección General permitirán que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus representantes sindicales visiten por una vez y por un mismo hecho, a los empleados, empleadas y jefaturas o encargados de la Unidad o Departamento, dentro de la jornada e instalaciones donde laboran, con la finalidad de constatar la existencia o no de una infracción a sus derechos laborales, así como la búsqueda de una solución a la problemática detectada, para que no trascienda a otras instancias.

CLÁUSULA No. 40. MANTENIMIENTO DEL LOCAL PARA EL SINDICATO

La ANSP facilitará al Sindicato el uso de un espacio dentro de las instalaciones de la misma, que reúna las condiciones de higiene y seguridad para el mejor desarrollo de su labor. El resto del equipamiento quedará a cargo del Sindicato. Igualmente, la ANSP proporcionará la limpieza y mantenimiento de los locales y del equipo del SITANSP.

CLÁUSULA No. 41. COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE DIRECTIVOS DEL SITANSP

Dentro de las limitantes que imponen las medidas de ahorro de combustible, la ANSP otorgará transporte al SITANSP para uso de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, cuando tengan que movilizarse fuera de las instalaciones de la ANSP hacia una actividad que inicie dentro de la jornada laboral, para desempeñar las comisiones indispensables en el ejercicio de sus cargos, previa autorización de la Dirección General. En casos de urgencia, si por alguna razón se demora la autorización, la





petición podrá ser autorizada por el jefe de la División de Administración. Esta solicitud deberá canalizarse entre la jefatura de transporte y la Secretaría General del SITANSP.

CLÁUSULA No. 42. TABLERO O MURAL SINDICAL

El SITANSP utilizará los espacios autorizados por la Dirección General, para ubicar tableros en lugares visibles de las oficinas ubicadas en San Luis Talpa y en Santa Tecla, para dar a conocer noticias y publicaciones de interés de sus afiliados y afiliadas, así como procurar la adhesión sindical.



CLÁUSULA No. 43. CHARLA INFORMATIVA SINDICAL

Previa coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, el SITANSP dispondrá del tiempo necesario, dentro de la jornada de trabajo, para que aquellos empleados y empleadas de nuevo ingreso a la Academia que voluntariamente acepten, participen en una charla informativa sindical acerca de los logros, beneficios y aspectos legales de la organización sindical. Dicha charla tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco minutos; será impartida por miembros de la Junta Directiva de SITANSP.

CAPÍTULO V PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULA No. 44. BECAS

La Academia podrá conceder cada año, mediante un proceso de concurso, hasta treinta becas por un monto máximo de sesenta dólares mensuales por un período máximo de diez meses, para realizar estudios en instituciones públicas o privadas del país, a los

empleados y empleadas de la ANSP, cuando el objeto de las mismas sea de interés de la ANSP y que contribuya al mejor desenvolvimiento del personal para realizar las actividades a que se dedica la ANSP, previa calificación del Director General. El empleado o empleada favorecidos con una beca quedará sujeto a las disposiciones que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA No. 45. TRANSPORTE

La ANSP concederá transporte a todos sus empleados y empleadas de acuerdo a los itinerarios y rutas establecidos por la Academia a través del Departamento de Recursos Humanos. El empleado o empleada que labore tiempo extraordinario entre las 19:00 y las 24:00 horas, la ANSP se compromete a brindarles transporte hasta su domicilio. La ANSP debe velar por el adecuado y constante mantenimiento de las unidades de transporte.

CLÁUSULA No. 46. FIANZA DE FIDELIDAD

La ANSP pagará las primas correspondientes a las fianzas de fidelidad a sus empleados y empleadas, cuando éstas sean necesarias para el desempeño de sus labores.

CLÁUSULA No. 47. CENTRO DE RECREACIÓN

Con la finalidad que las empleados y empleadas de la ANSP, activos como jubilados y sus familiares que les acompañen puedan gozar de sana recreación, la Academia realizará las gestiones pertinentes para celebrar un convenio con una o varias empresas o instituciones para favorecer el acceso a un espacio de recreación familiar. Dicho convenio se realizará de manera gratuita o por medio del pago de una membresía.





CLÁUSULA No. 48. COMEDORES

La ANSP proporcionará en los recintos de la misma, un local en cada sede, en condiciones adecuadas y el equipo básico para instalar un área de comedor, para que los empleados y empleadas puedan tomar sus alimentos a las horas designadas para ello, asimismo velará porque estos recintos se encuentren en condiciones de orden e higiene.



CLÁUSULA No. 49. CONVENIOS DE DESCUENTOS

La ANSP gestionará por los medios que le sea posible, la creación de convenios con instituciones de servicio, tales como Bancos o Asociaciones de Crédito, así como con farmacias, ópticas, supermercados, ventas de repuestos, entre otras, con el objetivo de obtener descuentos o precios preferenciales para los empleados y empleadas al servicio de la Academia.

CLÁUSULA No. 50. OTRAS PRESTACIONES

La ANSP proporcionará a cada empleado y empleada, que por motivo del desarrollo de sus labores sale a realizar trabajo de campo, un celular o radio para que el empleado pueda comunicarse con sus superiores en caso de necesitarlo, previa autorización de la Jefatura inmediata y la disponibilidad de equipo. Asimismo, la Academia se comprometerá a proporcionar al personal de servicio y a los motoristas, un locker para cada uno de los empleados y empleadas asignadas en esas áreas.



CLÁUSULA No. 51. AYUDA PARA ASISTENCIA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA Y COMPRA DE MEDICINAS

La ANSP proporcionará en las dos sedes de la Academia a los empleados y empleadas el servicio odontológico, así como el cuadro básico de medicamentos.

CLÁUSULA No. 52. VIÁTICOS

La ANSP reconocerá gastos por viáticos a sus empleados y empleadas cuando salgan de la sede de su trabajo por orden de su jefatura inmediata superior, a realizar trabajos de cualquier naturaleza que les sean asignados, dentro de la jornada de trabajo. Para efectos de aplicación de la presente Cláusula se reconoce como sede de trabajo la Academia Nacional de Seguridad Pública. De acuerdo al REGLAMENTO ESPECIAL DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, vigente desde febrero del año dos mil uno, los viáticos serán en la forma y cuantía establecida en el detalle siguiente, dentro del territorio nacional:

- a) Desayuno: tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$ 3.50) se cancelará si la misión inicia a las 07:00 horas;
- b) Almuerzo: cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00);
- c) Cena: cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 4.60); se cancelará si la misión finaliza a las 19:00 horas;
- d) Alojamiento: treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00).

Los viáticos serán justificados dentro de los tres días hábiles después de realizada la labor encomendada por la ANSP, ante la Unidad Financiera Institucional mediante la presentación de la copia de misión oficial realizada y los respectivos formularios. El costo del alojamiento estará sujeto a liquidación contra presentación de la respectiva factura. En los casos que el empleado o empleada que para cumplir la misión oficial encomendada por la Academia no se le suministre servicio de transporte por parte de





la institución, sin detrimento del pago de los viáticos correspondientes, la ANSP le cancelará el monto total del gasto en que el empleado o empleada ha incurrido por el uso del transporte público.

CLÁUSULA No. 53. AYUDA POR ESCOLARIDAD

La ANSP entregará al empleado o empleada un paquete escolar por cada hijo o hija matriculado desde parvularia hasta bachillerato, equivalente a un monto de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00), los cuales serán entregados en el mes de diciembre de cada año, dentro del plazo del presente contrato. No aplicará este beneficio a los empleados y empleadas que tengan sus hijos o hijas matriculados en escuelas públicas mientras se mantenga el paquete escolar otorgado por el Ministerio de Educación. La calidad del estudiante será calificada mediante la presentación del recibo de pago de la matrícula respectiva y la calidad de hijo o hija con la respectiva certificación de la partida de nacimiento.

CLÁUSULA No. 54. SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Para el caso de muerte natural, la ANSP se compromete a asegurar la vida de los empleados y empleadas al servicio de ésta, por la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00), y por el doble de dicha cantidad, si el fallecimiento fuere producido accidentalmente, es decir, la cantidad de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40,000.00), y por el triple de dicha cantidad, si el fallecimiento fuere producido por un accidente especial (para el caso, mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público propulsado mecánicamente u operado por una empresa de transporte público que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida o en base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dichos vehículo o a consecuencia de ello), es decir, la cantidad de sesenta mil dólares de los Estados

Unidos de América (US\$ 60,000.00), de acuerdo a la nómina enviada por la ANSP a la compañía aseguradora. Los empleados y empleadas que estén interesados en incrementar el monto de la suma asegurada, podrán optar por duplicar el seguro, por la misma cantidad asegurada, veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) con lo cual se duplicarán todos los beneficios, cuyos costos deberán ser pagados por los mismos empleados y empleadas a través de descuentos mensuales en planilla.

En la contratación del seguro de vida la administración procurará obtener valores agregados u otras condiciones que amplíen las coberturas de la póliza y demás beneficios comprendidos en la misma, a los empleados y empleadas.

La suma asegurada será entregada a las personas señaladas por el empleado o empleada en la póliza respectiva. La prima del seguro será cubierta por la ANSP en un cien por ciento (100%). La prima será pagada por anualidades y la cobertura del seguro inicia desde el momento en que el empleado o empleada se incorpora a la nómina del personal asegurado.

CLÁUSULA No. 55. AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

En caso de muerte de un empleado o empleada, la ANSP por medio de la póliza del seguro de vida adquirido con la compañía aseguradora entregará inmediatamente a las personas consignadas como beneficiarias, en la información proporcionada por el empleado o empleada a la aseguradora la suma de dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,250.00). En el caso que el empleado o empleada aplique al seguro opcional, este monto de la suma asegurada se duplicará. De la suma que la ANSP pagará a través de la compañía aseguradora, por este concepto no se deducirá la que el ISSS pague como ayuda en este mismo concepto.





Las personas beneficiarias serán las que el empleado o empleada haya consignado en el formulario (plica del seguro) emitido por la compañía aseguradora para tal propósito.



CLÁUSULA No. 56. AYUDA EN CASO DE MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR Y TRABAJADORA

Cuando fallezcan, hijos e hijas menores de veinticinco años, cónyuge o compañero(a) de vida del empleado o empleada, la ANSP por medio de la compañía aseguradora dará inmediatamente al empleado o empleada en concepto de gastos funerarios la suma de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00). Cuando fallezca el padre o la madre del asegurado o asegurada, la compañía aseguradora le entregará la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00) por cada uno. Se pagará este beneficio si los fallecimientos se producen en uno o diferentes eventos. En el caso del fallecimiento de los hijos e hijas la cobertura será de acuerdo a lo establecido en la póliza respectiva.

Para los efectos del desembolso inmediato de este beneficio el empleado o empleada presentará un documento fidedigno que compruebe o de fe del fallecimiento respectivo. Posteriormente presentará la certificación de la partida de defunción y demás documentos que requiera la compañía aseguradora.

En el caso que una empleada o la cónyuge o compañera de vida del empleado haya tenido un periodo de cinco meses o más de embarazo clínicamente comprobado y el producto de la concepción fallece (óbito fetal) en el vientre materno, si el seguro no cubre este evento, la ANSP dará inmediatamente al empleado o empleada para gastos de funeral un setenta y cinco por ciento (75%) de la suma consignada en la póliza para el fallecimiento de hijos o hijas, quedando obligado el empleado o empleada a comprobar posteriormente el hecho a la ANSP. En este caso no aplica el doble beneficio del seguro opcional.

Cuando laboren para la Academia, empleados y empleadas que fueren hermanos entre sí y falleciere el padre o madre común de ellos, la ANSP por medio de la aseguradora, dará el auxilio económico a que se refiere la presente cláusula únicamente a uno de ellos. Igual criterio se aplicará en el caso que compañeros de vida o cónyuges laboren para la ANSP y falleciera uno de sus hijos o hijas.

CLÁUSULA No. 57. AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO

Si por razones de salud, se recetan anteojos o lentes de contacto, a las empleadas y empleados, la ANSP proporcionará, por una vez al año, la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00) para la compra de dichos anteojos (aros y lentes) o lentes de contacto, cuando éstos se prescriban por primera vez o por cambio de los mismos. Se entenderá como cambio de anteojos o lentes de contacto, cuando se recomiende una variante en la graduación de los mismos o cuando estos hayan sufrido un deterioro o daño a causa de un accidente de trabajo. El empleado o empleada recibirá esta prestación, contra presentación de la factura de compra de los lentes por el valor de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, según el trámite establecido en el instructivo correspondiente.

El goce de esta prestación se podrá dar cuando sea prescrito por el médico especialista u optometrista.

Para tener derecho a esta prestación será necesario que la empleada o empleado tengan al menos un año de laborar en y para la ANSP.





CAPÍTULO VI PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA No. 58. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula No. 11, Trabajo en Tiempo Extraordinario, del presente contrato colectivo, el trabajo en tiempo extraordinario sólo podrá pactarse en forma ocasional, cuando por circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo determine el jefe inmediato o la Dirección General.

Para su remuneración se estará a lo dispuesto en el número 3 y 5 del artículo 113 de las DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS vigente, que establecen que los empleados y empleadas que laboren fuera de su jornada laboral, bajo las condiciones antes mencionadas y cuyo salario no excedan de cuatrocientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 476.15), tendrán derecho a remuneración extraordinaria conforme la siguiente regulación: de las seis a las diecinueve horas sin recargo; de las diecinueve hasta las seis horas, con el cincuenta por ciento (50%) de recargo; asimismo, que en casos excepcionales, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar el pago por servicios extraordinarios a funcionarios y empleados que devenguen más de cuatrocientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 476.15) sin exceder de quinientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 539.00). Todo lo anterior estará sujeto a la aprobación de la Dirección General de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. En todo caso, el Departamento de Recursos Humanos de la ANSP deberá elaborar el Instructivo para Regular la Concesión del Tiempo Compensatorio.

CLÁUSULA No. 59. VACACIONES

La ANSP concederá a sus empleados y empleadas por cada año laborado, después de cada año de servicio continuo, un período de quince días de vacación remunerada con una prestación económica equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso y con un recargo del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Los días de asueto y de descanso semanal que quedaren comprendidos dentro de un periodo de vacaciones, no prolongarán la duración de éstas; pero los descansos semanales compensatorios no podrán incluirse dentro de dicho período.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, las vacaciones no podrán iniciarse o concluirse en días asignados como asueto. Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero o en especie.

Asimismo, se prohíbe fraccionar o acumular los periodos de vacaciones. Para que el empleado o empleada tenga derecho a las vacaciones deberá cumplir con el mínimo de doscientos días laborados en el año, de acuerdo con lo establecido en artículo 180 del Código de Trabajo vigente.

CLÁUSULA No. 60. BENEFICIO ADICIONAL

Todos los empleados y empleadas al servicio de la ANSP tendrán derecho a un beneficio adicional en efectivo, en los meses de junio y diciembre respectivamente. Dicho beneficio será el equivalente al monto del salario ordinario mensual que devengue el empleado o empleada.

Los empleados y empleadas que tuvieran menos de seis meses de servicio al Estado y más de un mes, al mes de junio o al mes de diciembre, tendrán derecho a los





siguientes porcentajes del salario, en concepto de beneficio adicional, de acuerdo a la siguiente escala: cinco meses laborados, el noventa por ciento (90%) del salario; cuatro meses laborados, el ochenta por ciento (80%) del salario; tres meses laborados, el setenta por ciento (70%) del salario; dos meses laborados, el sesenta por ciento (60%) del salario; más de un mes laborado, pero menos de dos, el cincuenta por ciento (50%) del salario.

El monto del beneficio adicional se calculará tomando como base el salario ordinario mensual que tengan los empleados y empleadas al treinta y uno de mayo del año en que se paga el beneficio. No gozarán de dicho beneficio los empleados y empleadas que se encuentren laborando en forma interina, ya sea en forma temporal o permanente.

Para tener derecho al beneficio adicional es indispensable que el empleado o empleada esté en servicio activo en junio y diciembre; que haya completado durante el año que corresponda seis meses de prestar servicio al Estado en cada período, y que dentro del mismo año, no haya sido sancionado con suspensión sin goce de salario que exceda de un mes, o que por el mismo motivo se le haya sustituido de cualquier dependencia o institución gubernamental. Para el cálculo de los seis meses de servicio, ya sea por ley de salarios, contratos de servicios personales, técnicos o profesionales, contratos administrativos a plazo o permanentes y jornales, se tomará en cuenta el tiempo trabajado con anterioridad al período servido en otras instituciones gubernamentales en las modalidades de contratación mencionadas.

CLÁUSULA No. 60-A. COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO O AGUINALDO

Todos los empleados y empleadas al servicio de la ANSP tendrán derecho a una compensación adicional en efectivo o aguinaldo, en el mes de diciembre, cuyo monto será el que establecen las disposiciones de la LEY SOBRE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL EN

EFFECTIVO y en armonía con las Normas de Formulación Presupuestarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en cada año.

CLÁUSULA No. 61. PAQUETES ALIMENTICIOS

La ANSP adopta el compromiso de entregar en la última semana del mes de julio y en los quince primeros días del mes de diciembre de cada año un paquete alimenticio valorado en cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00) a todos los empleados y empleadas que laboran en y para la ANSP.

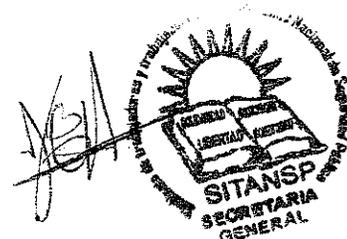
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 62. FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE LA ANSP Y SITANSP

La ANSP y el Sindicato podrán celebrar acuerdos que no constituyan modificación alguna al presente contrato colectivo, los cuales se harán constar en actas que serán firmadas en duplicado por el o los representantes legales de ambas partes, quedando una, en poder de la ANSP y otra, en poder del SITANSP. Lo que no conste de la manera exigida en esta cláusula, no tendrá ningún valor y se tendrá por no escrito, sin ninguna responsabilidad para la ANSP y para el SITANSP. Dichos acuerdos para su pronta aplicación, serán comunicados a los jefes respectivos dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes de haber sido tomados.

CLÁUSULA No. 63. CASOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones disciplinarias se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la ANSP vigente, al marco regulatorio administrativo





de la Academia y demás normativa laboral vigente. La Academia se compromete a revisar el Reglamento Interno de Trabajo, conformando una comisión en la que participen tres miembros del Sindicato. Todo documento que contenga actuaciones y diligencias sancionatorias que se instruyan deberá ser conocido por el empleado o empleada afectado, entregándole copia certificada cuando así lo solicite.

CLÁUSULA No. 64. PRESCRIPCIONES DE SANCIONES



La ANSP garantizará el efectivo cumplimiento de las prescripciones de las sanciones de conformidad con lo regulado en el Reglamento Interno de Trabajo vigente. Cuando a un empleado o empleada se le siga una investigación y la misma demuestre que no es responsable, el Departamento de Recursos Humanos de la ANSP, levantará un acta que agregará al expediente personal del empleado o empleada, mediante el cual se hará constar con referencia expresa a la investigación realizada, que ésta no será tomada en cuenta en el récord laboral del empleado o empleada por estar exonerado/a de los cargos imputados.

La Academia al momento de imponer al empleado o empleada una sanción, no tomará en cuenta las infracciones anteriores cuando dicho empleado o empleada haya permanecido en el transcurso de un año sin cometer nuevas faltas, para efectos disciplinarios.

CLÁUSULA No. 65. CASOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Cuando surja un conflicto colectivo de carácter laboral, éste se tratará en forma directa entre el o los empleados y empleadas afectadas y el representante de la ANSP. Si el empleado o empleada así lo dispone podrá hacerse acompañar de un miembro de la Junta Directiva del Sindicato todo con el fin de encontrarle, con la urgencia del caso, la solución más inmediata; las partes deberán poner especial empeño. En caso de no

solucionarse dicho problema, éste se tratará por medio de los representantes designados de entre la Junta Directiva del SITANSP ante la Dirección General de la ANSP o quien haga sus veces.

CLÁUSULA No. 66. DERECHO DE ASESORES Y APODERADOS

Los representantes de la ANSP y del SITANSP, al tratar sobre los conflictos colectivos referidos en la cláusula anterior, así como las revisiones o actualizaciones del presente contrato colectivo de trabajo, podrán hacerse acompañar de cuatro asesores y/o apoderados como máximo, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en las discusiones. El empleado o empleada sujeta a la instrucción de un procedimiento disciplinario en su contra, tendrá derecho de asistencia de asesor y apoderado.

CLÁUSULA No. 67. CORRESPONDENCIA

La correspondencia entre la ANSP y el Sindicato deberá cursarse entre la Dirección General y la Secretaría General, o entre quienes hagan sus veces. Las partes se comprometen a contestar por escrito toda correspondencia dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

CLÁUSULA No. 68. EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO

La ANSP entregará al SITANSP dentro de los sesenta días contados a partir de la inscripción del presente contrato, quinientos (500) ejemplares de éste, para su respectiva distribución entre los empleados y empleadas afiliados al SITANSP. A Todo empleado o empleada de nuevo ingreso a la ANSP se le entregará por parte del Departamento de Recursos Humanos un ejemplar del Contrato colectivo vigente, en el término de quince días a partir de su contratación.





CLÁUSULA No. 69. APLICACIÓN PREFERENTE DE LA LEY

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas laborales, prevalece la más favorable al empleado o empleada. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. La ANSP y el SITANSP se obligan al estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato colectivo, de la Ley del Servicio Civil y demás normas de carácter laboral en vigencia.

CLÁUSULA No. 70. NORMATIVA FUTURA

La ANSP respetará lo pactado en el presente contrato y cuando apruebe nuevas disposiciones normativas informará de ellas al Sindicato en el término de cinco días hábiles de su aprobación.



CLÁUSULA No. 71. VIGENCIA Y APLICACIÓN

La aprobación del presente contrato colectivo de trabajo se efectuará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 287 del Código de Trabajo y en el Libro Segundo, Derecho Colectivo del Trabajo, del referido Código.

La revisión del presente contrato colectivo de trabajo entrará en vigencia a partir del día uno de enero del año dos mil diecisiete, sin tomar en cuenta su fecha de inscripción, y su plazo será de tres años, tanto en lo normativo como en lo económico. El presente contrato se prorrogará automáticamente por el periodo de un año, siempre que ninguna de las partes en el mes de noviembre del último año del plazo de vigencia o de algunas de sus prórrogas pida su revisión

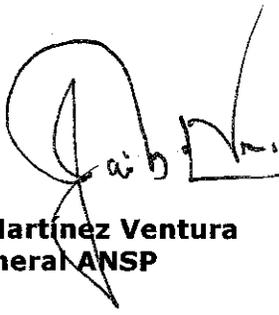
Con el objetivo de agilizar la negociación, tanto la ANSP como el Sindicato podrán pedir la revisión del contrato en el mes de noviembre del último año del plazo de vigencia o

de cualquiera de sus prórrogas y la parte a quien se pidiera la revisión queda comprometida a iniciar las negociaciones correspondientes dentro del mes siguiente al día en el cual se haya recibido la petición de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Código de Trabajo.

Los meses del plazo se contarán a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia; los efectos del contrato se prorrogan mientras duren las negociaciones de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará la aplicación inicial del contrato que se encuentre vigente o sus prórrogas, aunque la ANSP y el Sindicato hubieren llegado a un acuerdo sobre las cláusulas revisadas con anterioridad a la expiración del plazo de vigencia.

Dado en San Luis Talpa, La Paz, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


Jaime Edwin Martínez Ventura
Director General ANSP




Juan Carlos Valencia Ferrer
Secretario General SITANSP



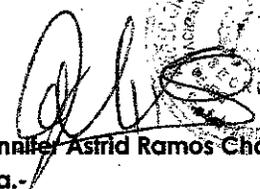


PRESENTADO a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, por la Licenciada Vilma Guadalupe Mena Castillo y suscrita por el Señor Jaime Edwin Martínez Ventura en su calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**, que puede abreviarse **ANSP**.

INSCRITO a las once horas del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, bajo el número **CUATRO**, de folios **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO** a folios **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, ambos frente, del **CENTÉSIMO VIGESIMO OCTAVO** del Libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo que lleva este Departamento. Se hace constar que se tuvieron a la vista los documentos con que las partes legitimaron su personería, así como la opinión favorable del Ministro de Hacienda y la aprobación del respectivo Titular del Ministerio a la cual esta adscrita dicha Institución, Licenciado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el Artículo doscientos ochenta y siete del Código de Trabajo, documentos en los cuales se ratifica la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**, que puede abreviarse **ANSP** y el **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**, cuyas siglas son **SITANSP**, el cual tendrá una vigencia de tres años contados a partir de esta fecha de inscripción en el registro correspondiente, aprobada y ratificada por las partes. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.




Lic. Vladimir Stalin Marciano Meléndez
Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional
De Organizaciones Sociales

Ante mí:

Licda. Jennifer Asirid Ramos Chacón.
Secretaria.-



